

exclusiva del Estado libanés sobre todo su territorio hasta las fronteras reconocidas internacionalmente;

11. *Lamenta* las violaciones por parte de Israel del espacio aéreo de varios países árabes y exige su cesación inmediata;

12. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, alentarán a Israel a proseguir sus políticas y prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, repercutirán negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y pondrán en peligro la seguridad de la región;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin a la aportación a Israel de recursos militares, económicos y financieros, de cualquier tipo, que alientan a Israel a proseguir sus políticas agresivas contra los países árabes y el pueblo palestino;

14. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

*103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981*

B

La Asamblea General,

Gravemente alarmada por la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de aplicar la legislación israelí al territorio árabe sirio ocupado de las Alturas de Golán,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁷, al territorio sirio ocupado,

Recordando sus resoluciones 35/122 A a F de 11 de diciembre de 1980,

1. *Declara* que la decisión de Israel de aplicar la legislación israelí al territorio árabe sirio ocupado de las Alturas de Golán es nula y está desprovista de toda validez jurídica;

2. *Resuelve* que las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967;

3. *Deplora profundamente* la persistencia de la política israelí de anexión, que acentúa la tensión en la región;

4. *Exige* que Israel, como Potencia ocupante, revoque de inmediato su decisión y todas las medidas administrativas y de otra índole conexas, que constituyen una flagrante violación de todos los principios pertinentes del derecho internacional;

5. *Insta* a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones internacionales a que no reconozcan esa decisión;

6. *Pide* al Consejo de Seguridad que, en el caso de que Israel deje de dar cumplimiento a la presente resolución, invoque el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, a más tardar el 21 de diciembre de 1981, sobre la aplicación de la presente resolución.

*103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981*

36/244. Ampliación de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia¹⁰⁸

La Asamblea General,

Convencida de que el fortalecimiento y la ampliación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia hacen necesaria una mayor participación de los Estados Miembros en la labor de la Junta Ejecutiva del Fondo,

Recordando su resolución 417 (V) de 1º de diciembre de 1950, en la que se destacó la importancia de que se constituyera la Junta Ejecutiva atendiendo debidamente a la distribución geográfica y a la representación de los principales países contribuyentes y beneficiarios,

Observando que la composición de la Junta Ejecutiva no se ha vuelto a examinar por la Asamblea General desde su undécimo período de sesiones, en el que la Asamblea aprobó la resolución 1038 (XI) de 7 de diciembre de 1956, por la que se sustituyó el inciso a) del párrafo 6 de la resolución 417 (V),

1. *Decide*, sin perjuicio de los arreglos que pudieran realizarse en otros órganos, ampliar la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a cuarenta y un miembros, que se elegirán entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Nueve puestos para los Estados de África;
- b) Nueve puestos para los Estados de Asia;
- c) Cuatro puestos para los Estados de Europa oriental;
- d) Seis puestos para los Estados de América Latina;
- e) Doce puestos para los Estados de Europa occidental y otros Estados;
- f) Un puesto se ocupará por rotación entre los cinco grupos regionales, por el siguiente orden:
 - i) Estados de África;
 - ii) Estados de América Latina;

¹⁰⁸ Véase también secc. V, resolución 36/197.

- iii) Estados de Asia;
- iv) Estados de Europa occidental y otros Estados;
- v) Estados de Europa oriental;
- g) Sin perjuicio de los mandatos de los Estados ya elegidos, los cuarenta y un miembros serán elegidos por períodos de tres años y los miembros salientes podrán ser reelegidos;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija en su primer período ordinario de sesiones de 1982 a los once miembros adicionales de la Junta Ejecutiva¹⁰⁹.

*110a. sesión plenaria
28 de abril de 1982*

¹⁰⁹ Véase decisión 1982/126 de 6 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social.